

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00106-00

Fecha inicio audiencia: 2:53 p.m. del 16 de julio de 2021.

Fecha final audiencia: 4:32 p.m. del 16 de julio de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sonia Patricia Vivas Bernate.

Apoderada de la demandante: Yady González Ulloque.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.: Sara Tobar Salazar.

Apoderado y representante legal de la demandada Colfondos S.A.: Felipe Andrés Maldonado Bustos.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada principal y a la Dra. Camila Andrea Hernández González como apoderada sustituta de Colpensiones. Igualmente, a la Dra. Sara Tobar Salazar como

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

apoderada de Protección S.A. y al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos como apoderado de Colfondos S.A.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: en favor de la demandante se decretaron las pruebas documentales peticionadas en la demanda. Frente a Protección se decretaron las documentales aportadas y el interrogatorio de parte al demandante.

Respecto de Colfondos se decretó el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos y no se decretó el certificado de existencia y representación por ser tal documento un anexo de la demanda, mas no una prueba.

Además, se decretó el expediente administrativo, la historia laboral y el interrogatorio de parte en favor de Colpensiones.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciere la demandante Sonia Patricia Vivas Bernate a través de Colfondos S.A. en 1994, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a Colfondos S.A. y a Protección S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Colfondos S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora el equivalente a 1 SMLMV.

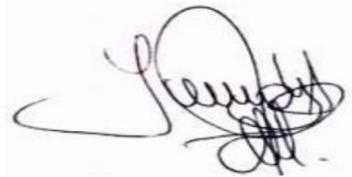
SEXTO: por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

SÉPTIMO: por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones y el apoderado de Colfondos manifiestan su conformidad con la sentencia, mientras que la apoderada de Protección interpuso recurso de apelación.

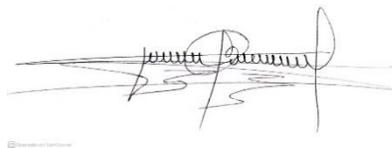
En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre